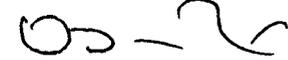


Ejecutivo 2021-000502-00

Al despacho la anterior demanda recibida el 6 de septiembre de 2021.

Bucaramanga, **24 SEP 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **24 SEP 2021**

Estando al Despacho la demanda instaurada por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra ENRIQUE VELANDIA OLAVE para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Se debe corregir lo manifestado en el hecho 1º, toda vez que lo manifestado no concuerda con lo consignado en el pagaré No. 417960, respecto de la persona que lo suscribió.
- Debe precisar cuántas obligaciones se están cobrando en el pagaré, por qué valor fue desembolsada cada una de ellas; si se realizaron abonos, indicar el valor, la fecha y la forma como fueron imputados a la obligación.
- Debe aclarar la pretensión PRIMERA, numeral 2. Indicando el porcentaje al que fueron liquidados los intereses corrientes y a qué periodo corresponde.
- Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., indicando en manos de quien se encuentra el original del pagaré allegado como base de recaudo.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra ENRIQUE VELANDIA OLAVE.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos.

CUARTO: Reconocer personería a la sociedad AECSA representada legalmente por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., en los términos conferidos.

Notifíquese,

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por  
anotación en Estados No. 033. Hoy,

**27 SEP 2021**



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO